

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 20 de 2021. A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que el apoderado de la parte demandante allegó envío de citación para diligencia de notificación personal, igualmente envío de notificación por aviso. Sírvasse proveer.

BEATRIZ E. AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto 771
Radicado 2020-454

Se agrega al expediente la anterior citación para diligencia de notificación personal remita al ejecutado; advierte el Despacho que a la misma no es posible darle ningún trámite toda vez que no se allegó constancia de haberse recibido conforme lo indica el inciso 4 del artículo 291 del CGP que dice: *"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deben ser incorporados al expediente"*. Resalta el Juzgado, que por ende tampoco es viable imprimir trámite al envío de notificación por aviso.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al señor RÓMULO ROJAS, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado., se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja de ser sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bda53d2d48cddd7ac584249f165d3836bafc3dcc49cee6c7e2494
0ef2e20031**

Documento generado en 23/08/2021 04:02:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**